



Interlocutorio No. 296 (primera instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad-76001310301020210015200

La demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por el señor **HÉCTOR LEÓN DELGADO VARGAS** contra las herederas conocidas **LIZZED DELGADO RODRIGUEZ y VANESSA DELGADO RODRIGUEZ**, en calidad de herederas en virtud del derecho de heredar por representación del señor **JAMES ARMANDO DELGADO VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual, el juzgado procederá a la inadmisión, por cuanto la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acompañan las pruebas de la calidad en la que intervienen en el proceso las demandadas **LIZZED DELGADO RODRIGUEZ y VANESSA DELGADO RODRIGUEZ**, en calidad de herederas en virtud del derecho de heredar por representación del señor **JAMES ARMANDO DELGADO VARGAS** de quien se dice, falleció y de quien se afirma era hermano de la causante **EDDIER DELGADO VARGAS**, esta última quien aparece como titular del derecho de dominio del inmueble objeto de pertenencia de acuerdo al certificado de Registro de Instrumentos Públicos aportado, en los términos del artículo 85 del C. G. P, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 84 ibidem.

2. Se manifiesta en los hechos de la demanda que: *"El 16 de Febrero de 1998 la señora EDDIER DELGADO otorga testamento abierto y en el instituye como herederos universales a mi mandante, HECTOR LEON DELGADO VARGAS y al hermano de éste señor JAMES ARMANDO DELGADO VARGAS"*.

Sin embargo, no se acredita tal circunstancia, en los términos del artículo 85 del C. G. P, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 84 ibidem.

3. Por lo demás, deben precisarse los hechos de la demanda y sus pretensiones, toda vez que, si el demandante señor **HECTOR LEON DELGADO VARGAS** y su hermano **JAMES ARMANDO DELGADO VARGAS**, quienes según, tienen la calidad de herederos testamentarios y este último representado por sus hijas **LIZZED DELGADO RODRIGUEZ y VANESSA DELGADO RODRIGUEZ**, según los hechos, no se entiende por qué el demandante señor **HÉCTOR LEÓN DELGADO VARGAS** pretende la declaratoria de

pertenencia por prescripción de todo el inmueble objeto del proceso. Por lo que, en tal caso, debe precisar al respecto, teniendo en cuenta el inciso 4 del artículo 83 del C. G. P, el cual establece que: *"En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes, o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretende"*.

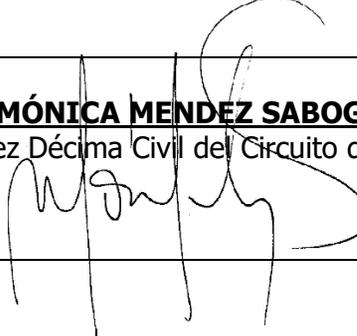
Lo anterior, en concordancia con el numeral 3 del artículo 375 del CGP, el cual señala que *"La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él (..)"*.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder a la actora un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo, sino lo hiciera.

NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---